

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00358

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 375 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO LINARES contra JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA en los términos de los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 *ibídem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20431824, 50N-20454616 y 50N-20454730. Por Secretaría ofíciase como corresponde.

SEXTO: ORDENAR la instalación del aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem* en lugar visible de la entrada o recepción del inmueble que se encuentra sometido a propiedad horizontal, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Para tal efecto, y una vez se acredite la instalación del aviso y se inscriba la medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria, tal como lo exige el artículo 375 *ejusdem*, por Secretaría inclúyase los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en atención a lo señalado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*. Por Secretaría emítanse los oficios pertinentes.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Alexander Enrique Caicedo Villamizar para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118 fijado el 11 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

JASS

Firmado Por:  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eff208f01413b1b7312f70a188d1acc7ee2256e3bd4dc9f34240261f0ee943f**

Documento generado en 10/10/2023 06:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Páginas 18 a 21 del archivo 005.